RESOLUCIÓN N°0689
(NOVIEMBRE 10 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -008-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE URIBE - META.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1 ley 80 de 1993).

Que, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas es el jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que, El Municipio de Uribe Meta, ha identificado la necesidad de celebrar un contrato que tiene como objeto la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, TRAJES E IMPLEMENTOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE URIBE, META."**

por valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 107.649.681) MCTE**, el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N. **652 del 05 de Noviembre de 2026**, expedido por el responsable del presupuesto, valor que para el municipio supera la mínima cuantía.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece los mecanismos de selección de contratistas en la contratación pública en Colombia, dentro de los cuales se encuentra la posibilidad de aplicar los Acuerdos Marco de Precios (AMP) administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5, establece que las entidades estatales deben utilizar los AMP cuando existan, salvo que se justifique su no aplicación con base en criterios técnicos, económicos o de conveniencia.

Que, mediante el estudio de mercado realizado por LA SECRETARIA AGROPECUARIA, TURISTICA Y SOCIAL en ejercicio de aplicación a la normatividad vigente realizo una búsqueda activa sobre acuerdos marco que pudieran suplir la necesidad expuesta en este estudio previo, encontrando que actualmente Colombia Compra Eficiente en su tienda virtual se encuentra el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS** CCE-456-1-AMP-2016 **Dotaciones de vestuario II**, Vigencia: De diciembre 5, 2016 hasta diciembre 5, 2019.

En atención a lo anterior, y en referencia a que algunos de los productos que se pretenden adquirir a través de la presente contratación, NO se encuentran en el acuerdo antes mencionado; pero como es deber de la Entidad, realizar una verificación a profundidad sobre la procedencia de hacer uso o no del mentado acuerdo marco de precios y saber decidir sobre el tipo de Selección Abreviada a seguir para adquirir dichos elementos allí, es decir si optar por la selección abreviada por acuerdo marco de precios o en su defecto, realizar a través selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa.

RESOLUCIÓN N°0689
(NOVIEMBRE 10 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -008-2026

Que, en los anteriores términos, pese a que el DECRETO 310 DE 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en virtud del análisis realizado encontrando que el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS** CCE-456-1-AMP-2016 **Dotaciones de vestuario II**, Vigencia: De Diciembre 5, 2016 hasta Diciembre 5, 2019 a no estar vigentes y no tener los productos que la Entidad pretende adquirir, dista en muchas de las características técnicas uniformes de los elementos establecidos en los estudios y documentos previsto requeridos por esta entidad, la Secretaria permite concluir que el Acuerdo Marco no aplica para este proceso según lo indicado anteriormente, por todo esto no se hará uso de la tienda virtual del estado colombiano y considera esta Secretaria, necesarios y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa, lo que permitirá la ejecución más próxima del objeto contractual y la optimización de los recursos públicos a invertir.

Que si bien los Acuerdos Marco de Precios buscan optimizar la eficiencia en la contratación estatal, promoviendo mejores condiciones económicas y reduciendo costos administrativos, tanto para las entidades como para los proveedores, en el presente caso, la aplicación del Acuerdo Marco N° CCE-456-1-AMP-2016 no aplica.

Lo anterior considerando que los bienes requeridos obedecen a bienes de común utilización con especificaciones técnicas y de calidad claramente determinadas, mediante las fichas técnicas establecidas, que, en consecuencia, permiten catalogar dicho bien como un bien homogéneo para su contratación. En él, se puede garantizar que no existirá margen de error respecto a lo ofertado, pues, solamente estarán habilitados para efectuar lances aquellos proponentes que habiliten jurídica, técnica y financieramente.

Que para ejecutar el presente proceso y, teniendo en cuenta el tipo de objeto a contratar, es necesario seguir el procedimiento de subasta inversa.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 establece requisitos que es necesario precisar en los pliegos cuando se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En caso de contradicciones entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

RESOLUCIÓN N°0689
(NOVIEMBRE 10 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -008-2026

Que el principio de economía en la contratación pública exige que la entidad seleccione la opción que represente mayores ventajas para el cumplimiento de sus objetivos, garantizando la mejor relación costo-beneficio y eficiencia en el gasto público.

Que la entidad, con base en su autonomía administrativa y en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, ha determinado que la mejor opción para el presente proceso de contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la no aplicación del Acuerdo Marco de Precios en el proceso de contratación que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, TRAJES E IMPLEMENTOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE URIBE, META."** y cuyo valor asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 107.649.681)MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **652 del 5 de noviembre de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la realización del proceso de contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL. Garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y economía.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y demás medios de publicidad que sean aplicables, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde a los Diez (10) días del mes de noviembre del año 2026.

DEISC - CONTC

DEISON CANTOR RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Lina Marcela Marín	Aprobó: Deison Cantor Rodríguez
Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal